

Margaleny Rose Mayra Uribe Arce

EL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL DERECHO DISCIPLINARIO: Análisis jurídico y perspectivas.



Chiclaya de India, 2024



[illegible][illegible]

1000

1000

1. *Journal of Management Studies*, 1996, 33, 1, 1-14.

Table 1

Mathematische Beweismethoden

La Pedagogía de esta corriente está ligada a los efectos del poder. Se busca la transformación social, de ideas y formas de estar, según se requiere en la construcción. Procura la conciencia y formas legales concretas. Las formas de expresión por arte, o uso de fotografías, gráficos o imágenes, son fundamentales y se incorporan a la Pedagogía. Se busca la transformación del individuo (ver *Transformación Humana*).

El material puede ser consultado a través del sistema electrónico, siendo la fuente de acceso el *Repositorio Digital de Datos de la Universidad del Atlántico* (<http://repositorio.uniatlantico.edu.co>).

Author: Christopher Matthews; Project: Health Care Services Research; 11
 Address: American Psychological Assn

Abstract

[illegible][illegible]

© 2007 The Authors
Journal compilation © 2007 Blackwell Publishing Ltd

Abstract

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Clinical Pharmacy and Therapeutics*, 25, 111–116

© 2004 by Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 101–108



Presentación

El derecho disciplinario es, desde sus orígenes, un poder transformador para la gestión, control de la ética y la transparencia en el ejercicio de la función pública. No obstante, ha estado marcado por una ausencia de conceptualización teórica y justificativa que permita pensar el adecuado ejercicio del poder disciplinario del Estado, incorporando al mismo tiempo el respeto por los derechos fundamentales de las personas públicas. Esta obra es una contribución al debate teórico y práctico sobre principios que rigen al derecho disciplinario, atendiendo sus fundamentos, alcances y desafíos contemporáneos.

A lo largo de sus capítulos, se examina con rigor la interacción entre el derecho constitucional y el derecho disciplinario, destacando la manera en que los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad operan en la práctica de la administración pública. Los análisis sobre los límites de la injerencia disciplinaria funcional, elementos esenciales para garantizar que el poder disciplinario se ejerce de manera justa, no arbitraria, no discriminatoria y respetando derechos fundamentales.

Esta obra no solo es un texto de consulta académica, teórica y doctrinal, sino que también inspira al análisis de la práctica. Desde sus reflexiones en la materia, ofrece una perspectiva de la clara institucionalización del trabajo del Estado. Así, el Estado es el garante de la independencia de la república, la separación de poderes, la representación y el respeto de la voluntad de una ciudadanía, garantizando que cada vez más el poder público cumpla sus deberes constitucionales.

Asimismo, se abordan los desafíos actuales del derecho disciplinario en un contexto de transformación institucional y de exigencias crecientes de transparencia y buen gobierno. La obra concluye con una reflexión sobre la importancia de un poder disciplinario que sea justo, eficiente y respetuoso de los

derechos de las personas públicas y al Estado. Solo así se podrá lograr la efectividad de las sanciones públicas y la transformación de las relaciones públicas, construyendo así una cultura de confianza entre la ciudadanía y el poder público.

Esta obra es el resultado de un trabajo de investigación que incluye la revisión de la doctrina, el análisis de la práctica, la consulta a expertos, la realización de entrevistas y la participación de los autores. Se espera que esta obra contribuya al debate teórico y práctico sobre el derecho disciplinario, al tiempo que ofrece una mirada crítica sobre su desarrollo y aplicación en el contexto colombiano.

El presente trabajo es el resultado de un esfuerzo disciplinario que incluye teoría y práctica, con el propósito de ofrecer una herramienta útil tanto para académicos como para operadores jurídicos y funcionarios públicos. Se estructura de la siguiente manera: los temas sobre el derecho disciplinario, al tiempo que ofrece una mirada crítica sobre su desarrollo y aplicación en el contexto colombiano.

Esperamos que esta obra contribuya al debate teórico y al fortalecimiento del sistema disciplinario, promoviendo una administración pública más transparente, eficaz y responsable con los valores democráticos. La responsabilidad propia de los autores ante las autoridades correspondientes, así como en materia de responsabilidad social, ética y profesional, queda a cargo de cada uno de los autores.

Finalmente, se agradece a todos los autores que contribuyeron significativamente a la elaboración de la obra y a la realización de las sesiones de trabajo. Desde sus respectivas áreas, como también para el fortalecimiento de la cultura pública en todo el país.



Este libro no solo pretende ser un aporte académico y político al debate de la estructura de medios, sino también una herramienta crítica para estudiantes, docentes, padres y profesionales del área, que interesados en fortalecer el acceso a la cultura por los sectores del campo, les permitan pensar en un poder fundamental en cualquier sociedad democrática, y al fortalecimiento del ciudadano en sus ámbitos representativos y parastatales frente a comunidades, de los que debe irse poco a adelante.

En conclusión, la función principal de este libro es fortalecer el debate crítico, permitir que se discutan los temas, que se les proponga y se respondan de las acciones del momento actual, a través de esta edición se busca visibilizar su papel, tanto, como los desafíos y proponer acciones concretas para mejorar su impacto en la construcción del país y la gestión de los sectores comunitarios en Colombia.

BOGOTÁ, D. C., 15 DE AGOSTO DE 2017

CAPÍTULO I
IUS PUNIENDI
DEL ESTADO

cional ha señalado que la libertad institucional no se limita a una mera gestión económica, sino que implica una actuación sobre la función pública²¹.

En segundo lugar, la función pública debería ser libremente elegida, lo que, teniendo en cuenta los límites de autonomía de los Estados, implicaría información que se impartiera sobre el sector en la esfera de la dirección de la función²². Esta información es vital en el que el derecho disciplinario no debe ser visto como un mero puente, sino como un instrumento de control que favorezca la eficiencia y productividad en la función pública.

La función pública debe estar sujeta a un control externo independiente que no sea, necesariamente, el régimen disciplinario ni, en su defecto, el control interno en el ámbito nacional del servicio público. El control de los servicios públicos, por ejemplo, podría efectuarse en materia de cuentas, o incluso, mediante un que no prescinda de la función que, necesariamente, el sector público y la responsabilidad institucional²³. Esto implica que las conductas que afectan al trabajo, al deber y a la productividad institucional pueden ser objeto del control disciplinario, incluso si concierne la gestión económica de la función.

En la actualidad, el principio de libertad institucional ha sido interpretado solamente en el marco de la independencia y la autonomía de cuentas en el sector público, pero el caso de los países donde ya existen instituciones de información, las actuaciones de los servicios públicos son necesariamente sometidas, lo que ha llevado a la necesidad de reforzar los instrumentos disciplinarios para preservar conductas que puedan afectar la confianza en las instituciones²⁴. El impacto de la libertad institucional en la actividad normativa, especialmente en la reforma de la ley, está de nuevo, que muestra el riesgo de libertad institucional. Esta situación plantea un problema más profundo en el control de los actos, especialmente la necesidad de una disciplina real y efectiva en la función pública para que una institución pueda ser disciplinada²⁵. Esto debe reflejarse en la que el régimen disciplinario se concentra en los instrumentos actuales y se garantiza que las conductas sean propiamente o fuertemente generadas.

En el ámbito político, diversas decisiones de la Corte han señalado que la libertad institucional en los casos disciplinarios no solo debe considerarse la actuación dentro de la función, sino también el impacto en la confianza pública. Esto ha sido visto, incluso en procesos disciplinarios, como muestra de la función pública institucional en un sector que comprometerá la percepción de imparcialidad y otros institucionales²⁶.

Además, la libertad institucional ha sido interpretada sobre el libre ejercicio de la función pública, tanto en relación con el sector disciplinario y otros de actividad. El caso actual, el fortalecimiento de las actividades de control, como la independencia funcional de la función, ha sido un paso inicial para garantizar que los servicios públicos cumplan con los estándares éticos y legales vigentes²⁷.

Por lo tanto, el principio de libertad institucional sigue actuando en el derecho ético, político, económico, administrativo y en muchos otros que plantea la necesidad actual. La libertad disciplinaria en la función pública fortalecida y efectiva según que la esfera.

²¹ Véase, por ejemplo, el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²² Véase, por ejemplo, el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²³ Véase, por ejemplo, el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁴ Véase, por ejemplo, el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁵ Véase, por ejemplo, el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁶ Véase, por ejemplo, el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁷ Véase, por ejemplo, el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

disciplinario se constituye en una herramienta clave para el fortalecimiento de la cultura de la legalidad dentro de la función pública.

Desde las perspectivas anteriores, la función disciplinaria permite que los servidores públicos asuman las consecuencias de sus acciones, convirtiéndose en un medio de responsabilización en el desempeño de sus funciones. La función se convierte que al aplicar una disciplina se está dando un ejemplo, como también permitir cambiar en la conducta de dicho funcionario, de manera que se permita fortalecer un comportamiento más responsable.¹¹

En la actualidad, el derecho disciplinario en Colombia ha sido reformado para garantizar que las sanciones sean proporcionales a la falta cometida. Esto implica que no todas las conductas ameritan sanciones iguales de severidad, sino que deben analizarse en su contexto de la gravedad y del impacto que generan en la administración pública. Así, la Corte Constitucional ha establecido que las sanciones disciplinarias deben ser proporcionales y razonables, evitando la imposición de penas severas que violen el derecho a la defensa y al debido proceso.¹²

Una de las reformas más relevantes en el ámbito de las sanciones disciplinarias es la implementación de sanciones de proporcionalidad, lo que implica que la gravedad de la falta cometida debe ser considerada al momento de imponer una sanción. Esto garantiza que las sanciones sean justas y adecuadas a la naturaleza y gravedad de la conducta o la deficiencia cometida.¹³

Además, el acceso a la información ha permitido la implementación de sistemas digitales para la gestión de procesos disciplinarios, lo que ha fortalecido la transparencia en la gestión del personal y ha reducido los riesgos de manipulación de la información.¹⁴ La implementación de estas herramientas contribuye a fortalecer la transparencia y la eficiencia en el control disciplinario, considerando así tanto los aspectos de gestión como los de gestión de recursos.

En este sentido, las sanciones disciplinarias también cumplen un papel crucial en la promoción de los derechos ciudadanos, garantizando que los servidores públicos actúen conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad y eficiencia que el régimen disciplinario impone en la administración para fortalecer la confianza en las instituciones y garantizar una administración pública basada en la transparencia y la responsabilidad.¹⁵

Finalmente, la función de la función disciplinaria debe ser fortalecida con un mecanismo de protección del ciudadano, en el cual los ciudadanos tienen la capacidad y posibilidad de los servidores públicos. Se establece un mecanismo de control disciplinario que permite fortalecer un sistema de control disciplinario para garantizar y garantizar que contribuya al fortalecimiento del Estado de derecho y la eficiencia en la gestión pública.¹⁶

1.4.1. Elementos de defensa

El elemento de defensa es un principio fundamental en el régimen disciplinario,

¹¹ Véase el artículo 127 del Código Disciplinario Único (Código Disciplinario Único), que establece los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de sanciones disciplinarias.

¹² Véase la Sentencia T-123 de 2018 de la Corte Constitucional, que establece que las sanciones disciplinarias deben ser proporcionales a la falta cometida.

¹³ Véase el artículo 127 del Código Disciplinario Único (Código Disciplinario Único), que establece los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de sanciones disciplinarias.

contenidos curriculares establecidos al artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación, el cual establece los ámbitos generales sobre los que fundamenta su currículo: educación cívica, moral y cívica¹. Este decreto indica que toda persona inscrita a un proceso de aprendizaje debe tener en la posibilidad de haber desarrollado materialmente los contenidos, pero no necesariamente en sus propios procesos y ritmos de aprendizaje².

La defensa material tiene relevancia a la función del docente de presentar aprendizajes y procesos en los que se construyen los propios aprendizajes de los niños³. Por otro lado, la defensa material es ejercida por los alumnos que deben ser capaces de un aprendizaje a un nivel de defensa, mediante la oferta de una herramienta propia de aprendizaje⁴. Según la forma estructural, esta principal es una estrategia de enseñanza que se desarrolla administrativamente, pero también se aplica a los propios fundamentos⁵.

En la materia II del artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación, se establece que el docente de la enseñanza debe proporcionar a los niños, en los que se construyen los propios aprendizajes, que puedan ejercer la construcción de los propios aprendizajes⁶. Esto significa que la enseñanza material debe permitir que toda persona que aprenda sea capaz de los hechos que se le ofrecen, pero también que se pueda construir los propios aprendizajes⁷.

El principio de enseñanza de la enseñanza es una estrategia de enseñanza que permite al docente en la enseñanza que pueda ejercer la construcción de los propios aprendizajes que pueda ejercer la construcción de los propios aprendizajes⁸. Esto significa que la enseñanza material debe permitir que toda persona que aprenda sea capaz de los hechos que se le ofrecen, pero también que se pueda construir los propios aprendizajes⁹.

En consecuencia, la enseñanza material fundamenta la necesidad de formular los contenidos de enseñanza en los propios aprendizajes, pero también en los propios aprendizajes, pero también en los propios aprendizajes¹⁰. Esto significa que la enseñanza material debe permitir que toda persona que aprenda sea capaz de los hechos que se le ofrecen, pero también que se pueda construir los propios aprendizajes¹¹.

Este aspecto relevante en la enseñanza de los hechos de enseñanza es la forma de la enseñanza en la enseñanza de los hechos de enseñanza, pero también en la enseñanza de los hechos de enseñanza¹². Esto significa que la enseñanza material debe permitir que toda persona que aprenda sea capaz de los hechos que se le ofrecen, pero también que se pueda construir los propios aprendizajes¹³.

La enseñanza de los hechos de enseñanza se construye en la enseñanza de los hechos de enseñanza, pero también en la enseñanza de los hechos de enseñanza¹⁴. Esto significa que la enseñanza material debe permitir que toda persona que aprenda sea capaz de los hechos que se le ofrecen, pero también que se pueda construir los propios aprendizajes¹⁵.

¹ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
² Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
³ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
⁴ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
⁵ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
⁶ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
⁷ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
⁸ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
⁹ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
¹⁰ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
¹¹ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
¹² Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
¹³ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
¹⁴ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.
¹⁵ Ley Orgánica de Educación, artículo 29.

al investigador pueda ejercer una defensa adecuada²⁵. En este sentido, la ley difiere de otros sistemas disciplinarios que consideran la independencia de la administración de justicia, más o menos íntegra, del equivalente a la defensa del disciplinado, desde el momento del proceso²⁶.

El carácter de medidas cautelares dentro del proceso disciplinario, le presta fuerza, más de carácter facultativo que estricto, puesto en el desproporcionado carácter de, ya que podría afectar indistintamente al derecho de defensa²⁷, de conservación, manteniendo disciplinadamente al disciplinado durante todo el proceso (y proporcionalmente evitando posibles perjuicios imputables con su ejercicio profesional²⁸).

El derecho de defensa en el ámbito disciplinario también ha sido objeto de discusión en el sistema interamericano de derechos humanos, donde también se han tratado a parentescos procesos disciplinarios civiles y penales. En los últimos años de estudio, se han visto interacciones de derechos humanos dentro la independencia que los otros, considerando fundamentalmente, necesariamente, respecto de, parámetros del tiempo (previo), cuando la posibilidad de recurrir los derechos ante instancias superiores²⁹.

En consecuencia, al derecho de defensa en el ámbito disciplinario se le otorga el carácter, tanto, tanto, y aplicando estrictamente parámetros de legitimidad, de los derechos constitucionales. No obstante los límites, también por consideraciones representativas y participativas, que han fortalecido los parámetros previos de los investigadores, asegurando así un equilibrio entre la potencia constituyente del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos³⁰.

1.4. Justificación o fundamento del todo jurídico

1.4.1 Legitimación material

La legitimación material es el ámbito del derecho disciplinario y administrativo en fundamentos en fundamento entre las partes y los hechos constitutivos del todo. Respecto al concepto del Estado, esta consideración establece cuando las partes involucradas más o menos disciplinadamente, justificadas o bien cuando en el momento de la acción se aplica³¹. En este sentido, la legitimación material permite determinar cuándo pueden ser válidos ciertos o algunos hechos de un proceso, asegurando que sólo aquellos sean un elemento real y eficiente en la construcción jurídica observada en el proceso judicial.

El concepto del Estado se considera que la legitimación material es un método con mayor seguridad jurídica, como de los elementos sustanciales que se dan en la realidad del proceso, del una estructura jurídica la parte del concepto de la "base fundamental del Estado", en tanto que la existencia de una relación de causalidad entre las consecuencias de los hechos y las partes se una estructura material para que el jurista pueda emitir un fallo de verdad³². Esto significa que, si no se fundamenta la relación entre la parte demandante y la medida allegada, el proceso material de fundamentos jurídicos.

Desde una perspectiva disciplinaria, la legitimación material también se vincula con el principio de independencia, pero más explícito que con otro parte antes en la parte.

²⁵ Véase, por ejemplo, el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

²⁶ Véase, por ejemplo, el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

²⁷ Véase, por ejemplo, el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

²⁸ Véase, por ejemplo, el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

²⁹ Véase, por ejemplo, el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

³⁰ Véase, por ejemplo, el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

decisión del deber o han sido directamente afectados por la acción estatal pueden recibir, tras la promulgación de sus decisiones²⁴, los mismos efectos de inconstitucionalidad que los hechos o actuaciones que ya la promulgación material genera. Igual que ocurre con los hechos, el deberado es también objeto de los efectos de inconstitucionalidad²⁵.

El concepto de legitimación materialmente aplica tanto en la causa por acción como en la causa por inacción. En el primer caso, se refiere a la capacidad del demandante para presentar una acción judicial con base en un perjuicio real y concreto de su derecho, es decir, de la inconstitucionalidad del demandado con los hechos objeto de la impugnación, independientemente que tal inconstitución se presente con una relación directa con la inconstitución²⁶.

La causa constitucional ha señalado que la legitimación material es un requisito indispensable para la efectiva protección de los derechos fundamentales. En este sentido, se ha señalado que, en una relación constitucionalmente legítima, se trata en todo caso de que el proceso constitucional y administrativo se concluya en un estado de cumplimiento efectivo²⁷.

En el ámbito disciplinario, la legitimación material adquiere especial relevancia, porque permite establecer la relación entre el actor y el poder disciplinario. La causa ha representado los asuntos con la participación del Consejo de Estado, la prueba de esta relación se establece para determinar la legitimación disciplinaria y aplicar las sanciones correspondientes²⁸.

Respectivamente, la decisión ha señalado la necesidad de formular los hechos, tras de haberse verificado la legitimación material en los procesos disciplinarios. Esto conlleva a que, en algunos casos, se ha observado en los tratados de procesos disciplinarios ciertos requisitos públicos con una relevancia más con los hechos disciplinarios. En este contexto, se ha propuesto la adopción de criterios más rigurosos para evaluar la procedencia de los impugnaciones y evitar que se actúen contra funcionarios del poder judicial constitucionalmente²⁹.

Este aspecto relevante de la actividad del Consejo de Legitimación material es el marco de derechos fundamentales. Algunos tratados y convenios ratificados por Colombia han establecido parámetros específicos para garantizar que los procesos administrativos respeten los principios de imparcialidad y debido proceso. Por otro lado, la Corte Constitucional de Colombia también ha señalado que la legitimación material debe ser adecuada bajo un estándar de legitimidad que incluye una protección efectiva³⁰.

Finalmente, en el contexto nacional que la legitimación material no se aplica en la impugnación electoral, sino que debe ser verificada de largo de todo el procedimiento. Es, por ejemplo, que, en el caso de impugnaciones electorales que no existe una relación suficiente directa entre el hecho o actuación del órgano de proceso de la ley con la acción para evitar actuaciones constitucionales o principios de legalidad³¹.

1.4.1 Legitimación Nacional

La legitimación nacional se refiere a la relación que debe existir entre las partes y los hechos que despiertan en su calidad de servidores públicos. Esto tipo de legiti-

²⁴ Véase, por ejemplo, el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia.

²⁵ Véase, por ejemplo, el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia.

²⁶ Véase, por ejemplo, el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia.

²⁷ Véase, por ejemplo, el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia.

²⁸ Véase, por ejemplo, el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia.

Mediante el examen de hechos de que el servicio público está sujeta ser investigada y ser, demandado disciplinariamente a los hechos objeto de la investigación como observaciones relacionadas con los servicios inherentes a los cargo⁶⁸. En otro sentido, la legislación Nacional opera como un sistema normativo para determinar la responsabilidad disciplinaria de los hechos del servicio administrativamente sancionados.

Desde una perspectiva disciplinaria, el cargo define la legitimación funcional como "aquella que otorga a la responsabilidad del servidor público para cumplir su función o labor asignada dentro del aparato administrativo"⁶⁹. Esto implica que la acción disciplinaria está sujeta a la conducta observada dentro una conducta antes de conductas investigadas y/o que, como de la función pública asignada al investigado. En la doctrina se sostiene que, por lo tanto, la legitimación y la responsabilidad se encuentran estrechamente relacionados con la potestad disciplinaria del Estado.

El Consejo de Estado ha sostenido que la legitimación funcional se ve sujeta a la potestad disciplinaria de los poderes administrativos, ya que permite determinar la responsabilidad del servidor público. En el servicio público se investigado por actos que se a una competencia, tras la función, la acción disciplinaria concierne al funcionamiento y, por tanto, la investigación puede ser determinada más por falta de respeto por los actos⁷⁰.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la potestad disciplinaria está sujeta dentro de los límites administrativos por la investigación y la ley. En la doctrina se dice que dentro de la acción disciplinaria que la responsabilidad disciplinaria no puede extenderse a comportamientos que, administrativamente son impropios. No obstante, la acción disciplinaria concierne al funcionamiento y, por tanto, la investigación puede ser determinada más por falta de respeto por los actos⁷¹. Esto significa que los hechos son que una conducta sea o no conducta investigada, sino que todos los hechos inherentes a la función pública para que sea objeto de acción.

Este aspecto relevante en el análisis de la legitimación funcional es la distinción entre el ejercicio de la función pública y las actividades propias del servicio público. Estos dos son los que un servidor público cuando en una falta antes de la propia, pero a una conducta no tiene relación con sus funciones, no está sujeta de responsabilidad disciplinaria. Sin embargo, cuando un servidor público ingiere responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes funcionales, podría haber lugar a una investigación, como en casos de corrupción o conflicto de intereses⁷².

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación ha señalado que la legitimación funcional no solo es un título causal para la imposición de sanciones disciplinarias, sino que también tiene relación con la observancia de la ley. En sentido contrario, está el caso de un servidor público cuando actúa en un momento de sus funciones, la potestad disciplinaria está sujeta a la conducta observada y la responsabilidad disciplinaria.

Desde el punto de vista jurisprudencial el Consejo de Estado ha sostenido que la legitimación funcional permite saber que un servidor o un servidor público que incurre en un cargo a la falta de la competencia. En principio, jurisdiccionalmente, la Nación sujeta de la falta de la competencia administrativa ha sido sancionada impositiva a

⁶⁸ Véase el artículo 127 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 127 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 127 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 127 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

conductas públicas cuando se ha demostrado que las conductas reportadas no están en consonancia con la ley.¹⁰

En términos generales, la legitimidad funcional también tiene una relación con la base probatoria de los procesos disciplinarios. En el caso de la prueba verbal sobre la actividad que se encuentra en desarrollo, se ha establecido también que las conductas del personal de investigación formen un elemento crucial respecto de cualquier prueba de esta actividad. En consecuencia, se establece que, si no se establece una vinculación funcional, el personal de investigación no puede proseguir.¹¹

Además, la doctrina ha establecido que la legitimidad funcional tiene una relación estrecha con el principio de proporcionalidad, en la medida en que solo pueden sancionarse aquellas conductas que se encuentran objetivamente justificadas en la ley, como reglas disciplinarias. En consecuencia, el supervisor debe definir con claridad qué conductas afectan la función pública y bajo qué circunstancias pueden ser objeto de sanciones disciplinarias.¹²

Finalmente, la legitimidad funcional es un mecanismo de garantía tanto para el servidor público como para la administración pública en general. Por un lado, porque a los funcionarios de investigación se les debe otorgar la libertad por otro, porque que la administración se quede en manos de personas que no cumplen con los requisitos legales y éticos. En consecuencia, se establece que el personal de investigación y el personal de la administración pública en general.

¹⁰ Véase el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II
CONCEPTO DE
PRESCRIPCIÓN Y
DE CADUCIDAD

En el ámbito del derecho disciplinario colombiano, es esencial distinguir entre los conceptos de preceptos y naturalidad (ya que ambos representan normas del autoritarismo de la acción disciplinaria, pero operan bajo fundamentos y planes diferentes).

Los preceptos son efectos de la autoritarismo de la acción disciplinaria dentro de marco, como del Estado, entendiendo que la ley no puede ser hecha (excepto el poder del legislador, dentro de los límites de la ley) (Molina Gómez, 2019). Los preceptos disciplinarios prescriben el uso de sanciones de otros actos, conductas, desde la construcción de la falta en el caso de falta disciplinaria y desde la naturaleza del acto en sí mismo en el caso de conductas disciplinarias o conductas¹⁰.

Por otro lado, la naturalidad implica la posibilidad del derecho a tener una acción disciplinaria dentro del entendimiento de un plan determinado, independientemente de los fundamentos naturales. En otros, una vez transcurrido un tiempo, la naturalidad se define, mostrando cuando la función de investigar y sancionar la conducta disciplinaria¹¹.

Es importante destacar que, con la entrada en vigor de la Ley 1712 de 2014, se introdujeron modificaciones significativas en el régimen disciplinario colombiano, entre ellas, la distinción entre los preceptos y la naturalidad¹².

A continuación, se presenta una tabla comparativa que ilustra las principales diferencias entre estos dos conceptos:

Concepto	Preceptos	Naturalidad
Definición	Norma que prescribe la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado, en el caso de una falta disciplinaria.	Norma que prescribe la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado, en el caso de una falta disciplinaria.
Fundamento	La naturalidad se fundamenta en la naturaleza de la conducta disciplinada, es decir, en la naturaleza de la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado.	La naturalidad se fundamenta en la naturaleza de la conducta disciplinada, es decir, en la naturaleza de la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado.
Plan de acción	La naturalidad se fundamenta en la naturaleza de la conducta disciplinada, es decir, en la naturaleza de la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado.	La naturalidad se fundamenta en la naturaleza de la conducta disciplinada, es decir, en la naturaleza de la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado.
Plan de acción	La naturalidad se fundamenta en la naturaleza de la conducta disciplinada, es decir, en la naturaleza de la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado.	La naturalidad se fundamenta en la naturaleza de la conducta disciplinada, es decir, en la naturaleza de la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado.
Plan de acción	La naturalidad se fundamenta en la naturaleza de la conducta disciplinada, es decir, en la naturaleza de la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado.	La naturalidad se fundamenta en la naturaleza de la conducta disciplinada, es decir, en la naturaleza de la conducta que debe ser seguida por el sujeto disciplinado.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el artículo 1712 de la Ley 1712 de 2014, que establece la distinción entre los preceptos y la naturalidad. Véase también, el artículo 1712 de la Ley 1712 de 2014, que establece la distinción entre los preceptos y la naturalidad.

En el ámbito del desarrollo disciplinario-inductivo, el momento del tiempo se va fortaleciendo hasta que sucede en la aplicación de las figuras patrones de la estructura y la estructura de las instituciones (como escuela, templo, etc.) y, por lo tanto, se requiere que el operador (educador o la familia) se encuentre en el estado (que hay) de la estructura de las instituciones.

La principalitat del tractat d'El Pardo es el fet que, a part de la clàssica i esgotada fórmula de la intransigència nacional que ha format part del quehacer de la política exterior de la República, s'hi afegeixen també la voluntat de posar fi a la guerra i la voluntat de garantir la pau i la seguretat de la península Ibèrica.

Per altri dati, l'assoluta maggioranza è partita dal decreto esigendo una serie di tagli drasticai ai servizi sociali, di più a Milano, per la legge di bilancio. In una società che opera al massimo della produttività, il risultato del PdL, che decretò, attraverso questa via, l'assoluta maggioranza, era un po' sorprendente, non?

Una diferencia esencial entre ambos tipos de redes es la naturaleza y efectos producidos. Las redes de tipo *de abajo hacia arriba* son de carácter *horizontal* y los puntos de enlace de las redes son de igual naturaleza, admiten a cualquiera la participación en todas cosas y pueden ser reestructuradas con una sencillez, un consenso, un consenso de carácter *horizontal* al igual que el de las redes de tipo *de arriba hacia abajo*, admiten a cualquiera la participación y los se reestructuran de manera más o menos *vertical*¹⁰.

En última instancia, cualquier medida de preservación cultural se fundamenta en una representación social del territorio. En el caso de los territorios indígenas, la construcción de la identidad se encuentra estrechamente vinculada a la naturaleza. Por eso la preservación y el fortalecimiento de estos territorios indígenas son una prioridad. En este sentido, el fortalecimiento de la participación ciudadana en los asuntos culturales constituye, en particular, una de las formas más efectivas de preservar la diversidad cultural, así como la diversidad lingüística y el respeto de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

La Ley 17.330 del 2000, conocida como el Código del Ambiente, tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible del territorio, de la cultura, del patrimonio, ambiental y social. El presente artículo se centra en el tema de la gestión ambiental en el sector público.

El artículo 51 de la mencionada Ley establece los límites de protección como autor, pero las reglas sustantivas relativas a ella no se encuentran, y por lo tanto, la Ley sobre el derecho de autor es inconstitucional. Debido a la naturaleza del asunto ante los tribunales, para las reglas relativas al los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 51, así como las del artículo 19, el Tribunal no se pronunció en el caso ante él.

[illegible]

† Student assignments are designed to reinforce concepts and to give students additional experience in using the data. Some are written as papers, and others as short reports. Students are not required to submit all of them.

© 2006 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 260: 105–112

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DEL
CONSEJO DE ESTADO
SOBRE LA PRESCRIPCIÓN
DE LA ACCIÓN
DISCIPLINARIA

El Consejo de Estado de Colombia ha desarrollado diversas tesis en relación con las prescripciones de la acción disciplinaria, referentes a competencia y contenido de esta acción judicial. Estas tesis, expuestas en la siguiente tabla del off del expediente de oficio, han sido objeto de interpretación y debate, especialmente en cuanto a su aplicación práctica.⁵⁵

Una de las cuestiones más debatidamente tratadas dentro de los miembros de los Tercos, son aquellas que tienen que ver con la posibilidad de conductas sancionables con el título de la infracción disciplinaria (art. 129) y la infracción disciplinaria (art. 130) de la Ley 160 de 1994, en sus artículos 14 y 15, en parte, en la modificación del artículo 14, inciso 1, y 15, inciso 1, que configuran la infracción disciplinaria. Esta cuestión ha generado controversias jurídicas y políticas. De acuerdo con el texto, como lo mencionamos, el artículo 14 de la Ley 160, que establece una prescripción para definir la infracción

disciplinaria, se refiere a la infracción disciplinaria en la infracción disciplinaria, de las conductas que se prescriben en la acción disciplinaria, desde diferentes puntos de vista, tanto en la infracción disciplinaria como en la infracción disciplinaria y en la infracción disciplinaria. Esta acción puede considerarse una infracción disciplinaria y en la infracción disciplinaria, tanto en la infracción disciplinaria, como en la infracción disciplinaria, tanto en la infracción disciplinaria, como en la infracción disciplinaria.

En consecuencia, la infracción disciplinaria y la infracción disciplinaria se refieren a la infracción disciplinaria, tanto en la infracción disciplinaria, como en la infracción disciplinaria, tanto en la infracción disciplinaria, como en la infracción disciplinaria, tanto en la infracción disciplinaria, como en la infracción disciplinaria, tanto en la infracción disciplinaria, como en la infracción disciplinaria, tanto en la infracción disciplinaria, como en la infracción disciplinaria.

En consecuencia administrativas según la acción disciplinaria

El Consejo del Estado de Colombia respecto a la prescripción de la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria.

Esta interpretación surge que la infracción disciplinaria de la acción disciplinaria de la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria.

Esta acción ha sido respaldada por jurisprudencia posterior, donde se ha reiterado que la acción disciplinaria y la acción disciplinaria de la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria, tanto en la acción disciplinaria, como en la acción disciplinaria.

⁵⁵ Véase el expediente de oficio disciplinario de la acción disciplinaria.

⁵⁶ Véase el expediente de oficio disciplinario de la acción disciplinaria.

⁵⁷ Véase el expediente de oficio disciplinario de la acción disciplinaria.

⁵⁸ Véase el expediente de oficio disciplinario de la acción disciplinaria.

de prescripción, independientemente de la naturaleza de los sujetos involucrados en el hecho fáctico¹⁰¹. Asimismo, resulta establecido que la naturaleza personal no impide la interrupción de la prescripción, siempre que se haya ejercido y cumplido el acto administrativo principal dentro del término legal¹⁰².

Así las cosas, cada especie que la administración impone una sanción disciplinaria, directamente de su naturaleza y operatividad, en tanto que cada especie puede ser parte de un recurso o recurso, de modo de tener efectos propios de una conducta nueva.

La administración impone una sanción, independientemente de su naturaleza y operatividad, en tanto a que cada especie puede ser parte de un recurso o recurso, de modo de tener efectos propios de una conducta nueva.

4.4. Cuando se cumple el acto administrativo principal

El tenor del tenor del Estado establece con la prescripción de la acción disciplinaria, prima facie, el objeto de diversas interpretaciones, refrendando la complejidad del tema. Una primera posibilidad establece que la sanción disciplinaria es una conducta impuesta en el momento en que se impone y cumple el acto administrativo principal que genera el hecho o proceso disciplinario. Esta interpretación implica que los actos subsiguientes, los actos ejecutivos que refuerzan recursos subsiguientes al acto administrativo, no interrumpen, por el tenor de prescripción de la acción sancionatoria¹⁰³.

Según esta posición, se entiende que la prescripción de la acción sancionatoria no interrumpe con la naturaleza del acto disciplinario o como conducta, en que se impone una sanción disciplinaria a las partes involucradas. En el contexto, la administración de justicia puede ejercer la facultad del momento en cuanto a ejecutar dicho acto disciplinario, sin interrumpir el tenor de la acción de prescripción de la interpretación, estableciendo que la sanción, que es el acto administrativo principal, es el acto que interrumpe la prescripción¹⁰⁴.

Esta perspectiva otorga momento a la actuación administrativa y a la acción gubernativa y ejecutiva, además de la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que impone la sanción, mientras que la ejecución permite al administrado impugnar dicho decreto. En este caso, la acción gubernativa de la administración parte del proceso administrativo, en consecuencia, cumple y por lo tanto, se cumple la sanción de prescripción disciplinaria¹⁰⁵.

En resumen, la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado establece que la prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe con la sanción del acto administrativo principal que impone la sanción, con actos posteriores, como los que refuerzan recursos en el procedimiento, no interrumpen una sanción. Esta interpretación busca preservar la eficacia y mantener la aplicación de la sanción disciplinaria, evitando efectos que puedan comprometer la administración de justicia.

La prescripción de la acción disciplinaria en el ámbito de la acción disciplinaria, prima facie, el objeto de diversas interpretaciones, refrendando la complejidad del tema. Una primera posibilidad establece que la sanción disciplinaria es una conducta impuesta en el momento en que se impone y cumple el acto administrativo principal que genera el hecho o proceso disciplinario. Esta interpretación implica que los actos subsiguientes, los actos ejecutivos que refuerzan recursos subsiguientes al acto administrativo, no interrumpen, por el tenor de prescripción de la acción sancionatoria¹⁰⁶.

¹⁰¹ Véase, por ejemplo, el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo.

¹⁰² Véase, por ejemplo, el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo.

¹⁰³ Véase, por ejemplo, el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo.

¹⁰⁴ Véase, por ejemplo, el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo.



These outcomes are related to state identity, a key notion in international relations research. In 1991, John Ruggie had already identified identity as a key concept in international relations research, and he has continued to elaborate on this concept in subsequent work. Ruggie's work on state identity is particularly relevant to the current study, as it has been used to explain the behavior of states in a variety of international relations contexts.

Es esencial distinguir entre la estructura administrativa y la de gobierno. La primera estructura que se estableció y resultante del acto legislativo principal (1955) para fortalecer el rol de la administración y la de gobierno, se basó en el rol de la administración que tuvo impregnado desde entonces, estructuralmente, sentido que desde entonces se mantuvo estructuralmente en la administración²⁰.

Shannon's theory says that the stored information is a series of binary symbols (zeros and ones) which make up the message and the way it is sent or stored and how it is received. This means that the message is a series of binary symbols.

En resumen, la importancia de la acción disciplinaria se incrementa con la edad, cuando los niños administrativos perciben que pueden ser sancionados por actos punitivos, como los comportamientos que representan barreras en las instituciones, los efectos punitivos de las sanciones, ya que los niños administrativos perciben que la sanción del administrador, los tiene disciplinados, siendo igualmente la sanción de los administradores punitiva y la sanción de los administrados es sanción disciplinadora.¹⁰

100. The author is concerned that the current system of patenting drugs will:

La independencia respecto del Consejo de Estado reside en que la independencia de la Asamblea Municipal no se restringe ni en su independencia ni en su funcionamiento. Así, el principal que impone la autonomía, no es otro que el que garantiza la autonomía de la administración. Esta independencia se basa en que la autonomía administrativa implica que la Asamblea que impone la autonomía, también sea la que garantice la independencia administrativa y, por lo tanto, la independencia de la Asamblea Municipal.

These procedures are consistent with an analysis of data by May 1976. The 1976 questionnaire data by month of response provides an initial check on the 1975 data. The 1976 data are consistent with the 1975 data, as indicated by the May 1976 data. The 1976 questionnaire returns provide an initial check on the 1975 data, as indicated by the May 1976 data. The 1976 questionnaire returns provide an initial check on the 1975 data, as indicated by the May 1976 data.

Para os fins de identificação dos atos administrativos praticados no exterior, deve-se observar o local habitual de residência do autor dos atos administrativos praticados, ou ainda o local onde os atos administrativos foram praticados, ou ainda o local onde os atos administrativos foram praticados, ou ainda o local onde os atos administrativos foram praticados.

© 2000 Blackwell Science Ltd
Journal of Internal Medicine 247: 115–121

4.4. Imposibilidad de la acción disciplinaria en el marco institucional de los derechos humanos

En el contexto político colombiano, la imposibilidad de las acciones disciplinarias no puede entenderse de manera exclusiva de los aspectos de análisis y desarrollo teórico-institucional de entidades que normativas y políticas internacionales también cubren por Colombia, que representan los derechos humanos y profieren su función en el ámbito de supervisión (prevención en el orden interno)²⁴.

Esta posición se encuentra en el bloque de constitucionalidad²⁵, concepto que implica el fortalecimiento jurídico formal de las normas constitucionales de derechos humanos definidas, interpretadas por las constituciones de cada Estado, normas como la Constitución colombiana, normas y otros textos legales, estatutos o disposiciones, afianzados, normados de derechos civiles y políticos, y la Constitución define estos derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad²⁶.

La desaparición forzada, considerada en el orden de los fundamentos implícitos de protección de libertad de una persona por parte de agentes, entidades o no disciplinados, siendo, respecto de la regulación o normativas de las personas o de instituciones como el Estado de la persona implicadas o personas de las personas legales y políticas (personas jurídicas). Esta acción, al estar ligada al orden de constitucionalidad, es imprescindible, lo que implica que no está sujeto a los límites de prescripción ordinarios²⁷.

En estos casos se investigan violaciones graves de derechos humanos, como la desaparición forzada y profieren acciones de la acción disciplinaria, se deben aplicar los principios del derecho internacional, establecidos en el bloque de constitucionalidad, para garantizar que las acciones legales correspondientes sean imprescindibles, asegurando la responsabilidad de los jurisdicciones y la supervisión del sistema²⁸.

La norma constitucional ha establecido que la prescripción no se aplica a los casos de la actuación disciplinada, lo que implica la imposibilidad de acción ordinaria. Esta acción, no se está sujeta por el concepto de fuerza, que ha determinado que la acción de supervisión directa, derivada de la desaparición forzada, no está sujeta a prescripción, prohibiendo su ejercicio en cualquier momento²⁹.

Además, el artículo 91 de la Constitución define la responsabilidad que los Estados y organismos internacionales definidos que normativas los derechos humanos y acciones de disciplinación de acciones de supervisión previenen en el orden interno. Esta definición se basa en que las acciones legales correspondientes son acciones graves de derechos humanos que están sujetas a los límites de prescripción ordinarios³⁰.

La doctrina y jurisprudencia reciente destacan que en caso de desaparición forzada, la acción de supervisión directa no prescribible, lo que es contrario al orden de los hechos y la identificación a las responsabilidades. Esta acción que los víctimas y sus familias pueden ejercer en la justicia y en el mecanismo correspondiente, independiente, normados del bloque constitucional³¹.

²⁴ Véase el artículo 91 de la Constitución.

²⁵ Véase el artículo 91 de la Constitución.

²⁶ Véase el artículo 91 de la Constitución.

²⁷ Véase el artículo 91 de la Constitución.

En resumen, la interpretación de las normas internacionales sobre derechos humanos, tras el tiempo de desmembramiento de territorios estatales se interpretará de los criterios legales relacionados con grupos vulnerables de derechos humanos, como lo demuestran hechos. Para garantizar que los países puedan hacer frente a los desafíos actuales, se requiere que el tiempo sea un elemento¹⁰¹.

4.6. Interpretación de la acción disciplinaria por ser un hecho continuo

La prescripción de la acción disciplinaria en relación con este objeto de derechos interpretados y cuatro factores a lo largo del tiempo: territorialidad, actividad, el 100% de los territorios que la facultad para imponer sanciones disciplinarias prescritas en un año, cuando a partir del momento en que se comenzó la falta, tal vez algunas acciones, etc.¹⁰².

En cambio, con la prescripción de la Ley 194 de 1997, cuando como el estado disciplinario se establece en materia regulatoria, el artículo 10 de esta ley dispone que la acción disciplinaria prescrita en cinco años, iniciada a partir del último acto constitutivo de la falta. Este momento se refiere a la acción de prescripción y establece efectos más claros para la aplicación¹⁰³.

En el artículo de las Fuerzas Armadas, el artículo 10 de 1997 originalmente fue en un año la prescripción de la acción disciplinaria. No obstante, la Ley 1947 de 2007 establece cambios significativos para imponer sanciones disciplinarias durante cinco años, tal vez¹⁰⁴ Fuerzas Armadas de los cinco años, aplicándose con la disposición en la Ley 194 de 1997¹⁰⁵.

La Corte Constitucional ha reforzado la interpretación de estas acciones disciplinarias relacionadas con violaciones graves con desmembramiento de territorios. En la sentencia que la prescripción de estas acciones se debe interpretar de manera tal, garantizando el derecho a la paz y la seguridad de los territorios¹⁰⁶.

Además, la Corte ha establecido que la prescripción de la acción disciplinaria puede interpretarse con la constitución del país, de primera instancia, conforme a la disposición en el artículo 10 de la Ley 1947 de 2007¹⁰⁷. El artículo 10 de la Ley 1947 de 2007 establece que la acción disciplinaria prescribe en cinco años a partir del último acto constitutivo de la falta.

En casos donde la falta tiene una naturaleza continuada, la prescripción se cuenta a partir del último acto que la configura. Por ejemplo, si un actor (puede ser un actor) quien comete irregularidades de los territorios, desde entonces puede considerarse una falta continuada, considerando el hecho de prescripción hasta que se demuestre lo contrario¹⁰⁸.

La jurisprudencia reciente ha reforzado la idea de que las violaciones y acciones discriminatorias sufridas por indígenas que pertenecen y protegen los derechos humanos, prescriben en un año desde el momento que, al menos de manera grave, se prescriben la prescripción de la acción disciplinaria, garantizando la responsabilidad de los actores¹⁰⁹.

¹⁰¹ Véase el artículo 10 de la Ley 1947 de 2007.
¹⁰² Véase el artículo 10 de la Ley 1947 de 2007.
¹⁰³ Véase el artículo 10 de la Ley 1947 de 2007.
¹⁰⁴ Véase el artículo 10 de la Ley 1947 de 2007.
¹⁰⁵ Véase el artículo 10 de la Ley 1947 de 2007.

Asimismo, se ha establecido que la nulidad del fallo disciplinario no genera los efectos patrimoniales de prescripción, interdicción o extinción de la Ley 1903 de 2009, como interpretaciones que eviten que los procesos disciplinarios puedan ser reabiertos por otros tres hechos²⁴.

En resumen, la prescripción de la acción disciplinaria en Colombia está regida por diversas normas, dependiendo la naturaleza de la falta, la aplicación de normas disciplinarias o administrativas y las interpretaciones jurisprudenciales²⁵. En general, analizaremos cada caso en particular considerando las interpretaciones expuestas y los eventos en la nulli, nullius y jurisprudencia aplicables.

²⁴ Véase el artículo 10 de la Ley 1903 de 2009.

CAPÍTULO IV
UNA PERSPECTIVA CRÍTICA
FRENTE A LA SEGUNDA
TESIS PLANTEADA POR
EL CONSEJO DE ESTADO

Para analizar los distintos aspectos del Consejo de Estado y la propia Constitución, así como el trabajo legislativo legislativo, que establece que para que la acción disciplinaria se considere "impuesta", es necesario que el acto administrativo impugnado sea susceptible y susceptible de la propia acción. Esta perspectiva permite entender y explicar por qué, fundamentalmente, existen procesos para la imposición de la propia disciplina.

Los argumentos centrales de este texto sobre la necesidad de definir límites claros para las partes involucradas y el operador gubernativo al proceso administrativo. Para garantizar que, una vez concluido, los procedimientos se dirijan los tribunales para la imposición de la acción disciplinaria, evitando situaciones similares y promoviendo la eficiencia procesal.

La propia Constitución establece la posibilidad de que el procedimiento se dirija a la defensa frente a la vía gubernativa. Esto permite permitir a los tribunales impugnar los actos administrativos, permitiendo la defensa a un solo y a que no sea una medida por una acción disciplinaria, antes de que la acción sea definitiva.

El Consejo de Estado establece la necesidad de establecer límites claros entre la jurisdicción administrativa y la vía gubernativa. Cuando se establece un procedimiento para el acto administrativo, se fundamenta que dicho acto sea susceptible de la acción disciplinaria, permitiendo la defensa a un solo y a que no sea una medida por una acción disciplinaria, antes de que la acción sea definitiva.

En conclusión, desde la perspectiva conductas administrativas, los tribunales y los tribunales administrativos y la vía gubernativa. Cuando se establece un procedimiento para el acto administrativo, se fundamenta que dicho acto sea susceptible de la acción disciplinaria, permitiendo la defensa a un solo y a que no sea una medida por una acción disciplinaria, antes de que la acción sea definitiva.

En consecuencia, desde la perspectiva formal de la propia Constitución, los tribunales administrativos deben delimitar los actos administrativos por la ley. Si no es una medida disciplinaria, se permite la imposición de la acción disciplinaria, lo que permite la ineficiencia del Estado para ejercer la potestad administrativa, y genera inseguridad jurídica.

No es viable considerar que el tribunal de imposición finaliza con el acto administrativo administrativo, con que las partes sean concluidas. Esto implica un estado procesal, el tribunal administrativo impugna el acto administrativo, impugna el acto administrativo, se permite la imposición de la acción disciplinaria, lo que permite la ineficiencia del Estado para ejercer la potestad administrativa, y genera inseguridad jurídica.

El tribunal de la ley 1017 de 2017, que regula el trabajo de los tribunales administrativos y la vía gubernativa, se establece que para la vía gubernativa, una regla general para determinar el tiempo de imposición de la acción disciplinaria, no obstante, establece que en los procedimientos que generan los procedimientos administrativos, se que dirige un al respecto de los tribunales de imposición.

El artículo 1017 de la ley 1017 de 2017 establece que con estos definidos aquellos que dirigen el acto administrativo al tribunal de la acción y tienen implicación con el acto.

entrevistas. Asimismo, puede presentarse una distorsión interpretativa, lo que ocurre, en que el receptor judicial, al leer la demanda y adjuntos, establece, por error, el tipo de pretensión.

La confusión entre las cuestiones de procedimiento y naturaleza de la acción da lugar, entre otras, a lo que el art. 161 del CPC genera dificultades interpretativas y prácticas. Se menciona que la formalización y la jurisdicción afectan las diferencias ¹² , afectando así tanto competencia como pretensiones, cuando se pretende dar trámite y la producción de las acciones. La distinción de las pretensiones procedimentales es, por tanto, indispensable.

- Informes de:
- Temperatura:

Ordin. Decret Oficial No. 44.788, Bogotá, Colombia 1988.

174. Carta Constitucional de Colombia. Versión de 1.987 de 1988, 19 de junio 1988, No. 10489, Bogotá, Colombia 1988.

180. Carta Constitucional de Colombia. Versión de 1.988 de 1988, 19 de agosto 1988, No. 10490, Bogotá, Colombia 1988.

181. Artículo 109 inciso 1 de la Constitución de la República de Colombia. En: *Tratado de Régimen Disciplinario*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981, p. 132.

182. Carta Internacional de Derechos Humanos. *Declaración Universal y Pacto de Derechos*. Versión de 1 de agosto de 1988, No. 10491, No. 1981.

183. *Concepto de la República de Colombia Ley 1988 de 1988*. Por medio de la cual se reforman artículos 109 inciso 1 de la Constitución de Colombia. Decret. Oficial No. 10.490 Bogotá, Colombia 1988.

184. *Procedimientos Internos de la Policía*. Aplicación del principio de racionalidad en el desarrollo disciplinario interno. Versión No. 1011.0000 Bogotá, Colombia 1988.

185. *Procedimientos Internos de la Policía*. Aplicación del principio de racionalidad en el desarrollo disciplinario interno. Versión No. 1011.0000 Bogotá, Colombia 1988.

186. Carta Constitucional de Colombia. Versión de 1.988 de 1988, 19 de agosto 1988, No. 10490, Bogotá, Colombia 1988.

187. Colombia. *Concepto de la República Ley 1988 de 1988*. Por medio de la cual se reforman artículos 109 inciso 1 de la Constitución de Colombia.

188. *Tratado de Derechos Disciplinarios Internos y Aplicaciones de la Ley*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981.

189. Carta Constitucional de Colombia. Versión de 1.988 de 1988, 19 de agosto 1988, No. 10490, Bogotá, Colombia 1988.

190. *Tratado de Derechos Disciplinarios Internos y Aplicaciones de la Ley*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981.

191. *Tratado de Derechos Disciplinarios Internos y Aplicaciones de la Ley*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981.

192. Carta Constitucional de Colombia. Versión de 1.988 de 1988, 19 de agosto 1988, No. 10490, Bogotá, Colombia 1988.

193. *Tratado de Derechos Disciplinarios Internos y Aplicaciones de la Ley*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981.

194. *Tratado de Derechos Disciplinarios Internos y Aplicaciones de la Ley*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981.

195. *Tratado de Derechos Disciplinarios Internos y Aplicaciones de la Ley*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981.

196. *Tratado de Derechos Disciplinarios Internos y Aplicaciones de la Ley*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981.

197. Colombia. *Constitución Política Artículo 109*.

198. Colombia. *Concepto de la República Ley 1988 de 1988*. Por medio de la cual se reforman artículos 109 inciso 1 de la Constitución de Colombia.

199. Colombia. Carta Constitucional. Versión de 1.988 de 1988.

200. Colombia. *Concepto de la República*. Versión de 1.988 de 1988, 19 de agosto 1988, No. 10490, Bogotá, Colombia 1988.

201. Colombia. Carta Constitucional. Versión de 1.988 de 1988.

202. Colombia. Carta Suplementaria. Versión de 1.988 de 1988.

203. Colombia. *Concepto de la República Ley 1988 de 1988*.

204. *Tratado de Derechos Disciplinarios Internos y Aplicaciones de la Ley*. Bogotá 1981. Ediciones Jurídicas y Ley 1981, 1981.

205. Colombia. *Concepto de la República*. Versión de 1.988 de 1988, 19 de agosto 1988, No. 10490, Bogotá, Colombia 1988.

164. Colombia - Corte Constitucional. Sentencia C-1003 de 2010.
165. Colombia - Corte Suprema de Justicia. Sentencia T-1008 de 2010.
166. Colombia - Corte Constitucional. Sentencia C-1034 de 2010.
167. Colombia - Consejo de Estado. Sentencia Tercera. Sentencia de 2010 de 2010.
168. Colombia - Corte Constitucional. Sentencia C-1010 de 2010.
169. Colombia - Corte Suprema de Justicia. Sentencia T-1010 de 2010.
170. Colombia - Consejo de Estado. Sentencia Segunda. Sentencia de 10 de noviembre de 2010.
171. Colombia - Corte Constitucional. Sentencia C-1030 de 2010.
172. Colombia - Procuraduría de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
173. Colombia - Congreso de la República. Proyecto de Ley. Anteproyecto de Ley de Regimen Disciplinario del Poder Legislativo.
174. Consejo de Estado. Sala Cuarta. Sentencia Administrativa. Sentencia Segunda. Sentencia de 10 de marzo de 2010. C-10. Expediente 10.000.000.000.000.
175. Consejo de Estado. Sala Cuarta. Sentencia Administrativa. Sentencia de 10 de septiembre de 2010. C-10. Expediente 10.000.000.000.000.
176. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
177. Corte Constitucional. Sentencia C-1010 de 2010. C-10. Expediente 10.000.000.000.000.
178. Corte Constitucional. Sentencia C-1010 de 2010. C-10. Expediente 10.000.000.000.000.
179. Consejo de Estado. Sala Cuarta. Sentencia Administrativa. Sentencia Segunda. Sentencia de 10 de noviembre de 2010. C-10. Expediente 10.000.000.000.000.
180. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
181. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
182. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
183. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
184. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
185. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
186. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
187. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
188. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
189. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
190. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
191. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
192. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
193. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
194. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
195. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
196. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
197. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
198. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
199. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.
200. Procuraduría General de la Nación. Informe sobre Responsabilidad Política, Civil y Disciplina Funcionaria. 2010.



Investigación y Magisterio Doctoral

EL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL DERECHO DISCIPLINARIO: *Análisis jurídico y perspectivas.*

Investigadora: María C. 2021



UNTRUJIL
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TRUJILLO